

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Abril 2016

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Quien labore el 1 de mayo sin descanso sustitutorio percibirá 4 remuneraciones	01
TC: Información contable de grandes empresas no puede ser pública	02
Corte Suprema establece criterio que flexibiliza contratación por locación de servicios	03
"Empresas realizaron operaciones con paraísos fiscales por S/ 13,700 millones", dice jefe de la Sunat	04
Deberá anularse la orden de pago emitida indebidamente por la Sunat	06
Incremento de la remuneración mínima vital	07
Ratifican norma que multa a empresas por infracción laboral	07
Panama Papers: ¿cuándo usar una empresa offshore es ilegal?	08
Inspectores laborales pueden tomar fotos y videos al interior de las empresas	10
Cerca de 6,000 empresas deberán presentar en junio sus informes de precios de transferencia a la Sunat	11
Solicitud de suspensión de retenciones y pagos a cuenta	12
Gerentes podrían ir presos por no cumplir con normas laborales	13
Sunat: Declara Fácil reducirá de 110 a 68 horas tiempo de declaración del IGV	14
Sunat: 'Declara Fácil' reducirá en 42 horas el tiempo para declaración y pago de IGV	15
Sepa como contratar un extranjero sin acreditación profesional	17
Indemnizaciones de seguros por pérdida de mercaderías	17

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Trabajadores mayores de 70 años no recibirán indemnización por despido arbitrario	19
La fiscalización electrónica	19
38 Preguntas Frecuentes – Cobranza Coactiva	20
Tribunal Fiscal establece nuevos criterios sobre la nulidad de órdenes de pago	27
Constituye gasto deducible la participación en las utilidades de los trabajadores	28
Sunat agiliza trámite para la liberación de fondos de detracciones	28
Más de 6 millones de contribuyentes tienen buzón electrónico de Sunat	29
Sunat ya no multa a pequeñas empresas que no presentan sus declaraciones	30

Quien labore el 1 de mayo sin descanso sustitutorio percibirá 4 remuneraciones

El gerente legal de la Cámara de Comercio de Lima, Víctor Zavala, dijo que por coincidir el día del trabajador con el domingo, los trabajadores recibirán su sueldo mensual más un día de remuneración, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º del DS N° 012-92-TR. Explicó que quien trabaje ese día sin descanso sustitutorio debe percibir una remuneración por el descanso semanal, otra por el feriado y doble remuneración por laborar el 1 de mayo, según el D.Leg. N° 713; es decir, percibirá un total de 4 remuneraciones. Asimismo, sugirió que las empresas deberán realizar dicho pago sin condición alguna, aun si el trabajador registra tardanzas o inasistencias.

Fuente: Diario El Peruano

SOLO SE JUSTIFICA QUE PRESENTEN ESTADOS FINANCIEROS A LA SMV SI COTIZAN EN BOLSA

TC: Información contable de grandes empresas no puede ser pública

En reciente sentencia el Tribunal Constitucional ha sancionado la inconstitucionalidad de la ley que obligaba a publicitar sus estados financieros a aquellas empresas que, pese a no cotizar en bolsa, alcanzaban ingresos anuales de más de 3 mil UIT. Para ello reconoce un derecho a la intimidad de dichas empresas que esta norma violentaba.



(Foto: Archivo El Comercio)

Ya no se podrá conocer los estados financieros de las empresas que no cotizan en bolsa. Y es que el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional una norma que, desde el 2011, obligaba a las empresas con ingresos o activos superiores a 3,000 UIT a presentar sus estados financieros auditados ante la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV, ex Conasev) pese a que no participaban de dicho mercado.

Así lo ha dispuesto el Colegiado Constitucional en su STC recaída en el Exp. N° 00009-2014-PI/TC, la cual ha declarado fundada una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 5 de la Ley N° 29720, la cual estableció la obligación de estas empresas no supervisadas por la SMV de presentar a dicha entidad sus estados financieros auditados a fin de que estos sean de acceso al público.

En su sentencia (adoptada por el Pleno del TC con 6 votos de los magistrados), se reconoce que la transparencia del mercado es un principio propio

del mercado de valores, por la especialidad de su régimen, pues la publicidad de cierta información financiera o contable depende de la decisión de las empresas de ingresar a la bolsa de valores. Pero, añade el TC que esto no ocurre en el caso de las empresas que deciden no participar en el mercado de valores y, por lo tanto, no ajustarse a la reglas de ese sistema, entre ellas, las que reconocen las potestades fiscalizadoras y sancionadoras de la SMV y exigen la publicidad de sus estados financieros.

Así, el Colegiado advierte que aplicar la finalidad propia de un mercado específico o hacer extensivas exigencias que solo son aplicables a empresas que brindan servicios públicos, sin un fin legítimo subyacente que justifique tal propósito, “evidencia una clara falta de idoneidad de las medidas previstas en el artículo 5 de la Ley 29720”.

Igualmente, el TC señaló que el reconocimiento de las potestades fiscalizadoras y sancionadoras de la SMV sobre las personas jurídicas que han optado por no ingresar al mercado de valores, contraviene el “derecho a poseer intimidad” de estas empresas.

Y esto tanto en su dimensión negativa, pues perturba el derecho a través de la exigencia de información que corresponde a su secreto bancario y/o reserva tributaria, como en su dimensión positiva, por cuanto imposibilita al titular de la información para decidir si determinados aspectos que le conciernen pueden o no ser conocidos por terceros, sin que de por medio confluya algún otro derecho o interés legítimo que justifique la necesidad de la pre-

sentación de sus estados financieros ante la SMV.

Para leer el texto íntegro de esta sentencia, dar clic [aquí](#).

Bonus:

el único voto en contra de la demanda de inconstitucionalidad fue el de Marianella Ledesma, quien en su voto singular afirmó que “siendo que el comportamiento financiero de las personas puede ser clasificado como información semi-privada es que hemos considerado que la limitación al derecho a la intimidad en el caso del artículo 5 de la Ley 27920 es media, la misma que se justifica por la elevada satisfacción del principio de transparencia del mercado”.

Añade la citada magistrada que “Desde mi perspectiva, lo que ha pretendido el legislador, en el marco de sus competencias constitucionales, no es que la mano invisible del mercado, propia de una economía libre de mercado, sea la que genere la respectiva autorregulación, sino que el Estado, en una economía social de mercado, pueda generar determinadas disposiciones que sin restringir desproporcionadamente los derechos fundamentales de algunos pueda coadyuvar en la transparencia del mercado y con ello el mejor ejercicio de los derechos fundamentales de todos los que actúan en dicho ámbito”.

Fuente: Laley.pe

Corte Suprema establece criterio que flexibiliza contratación por locación de servicios



Corte Suprema ratificó los criterios que pueden flexibilizar la contratación de estos servicios en favor de la empresa

El hecho de contratar a una persona bajo la modalidad de locación de servicios (es decir, aquella que entrega recibos por los honorarios que percibe), que además realiza sus servicios de manera continua, de modo que entrega recibos correlativos, puede generar que se le considere trabajador, según la Nueva Ley Procesal Laboral, que regula esta presunción a favor del trabajador.

No obstante, para no pagar los beneficios laborales que le corresponderían al trabajador por esta condición, la empresa debe demostrar lo contrario.

Al respecto, el abogado laboralista César Puntriano, socio de PwC, mencionó que la Corte Suprema ratificó los criterios que pueden flexibilizar la contratación de estos servicios en favor de la empresa, de acuerdo a lo señalado por la Cas. Lab. N° 2399-2014-Lima.

En este caso, el Poder Judicial declaró infundada la demanda de pago por reintegro de beneficios laborales, ya que la empresa demostró que el servicio contratado de manera independiente fue realizado por auxiliares o sustitutos en sus servicios, indicando además que los pagos por los servicios contratados no fueron por montos fijos, sino por servicio terminado.

Fuente: Contadores y Empresas

“Empresas realizaron operaciones con paraísos fiscales por S/ 13,700 millones”, dice jefe de la Sunat



El jefe de la Sunat reveló que se ha creado un grupo especial para investigar los casos mencionados en el llamado Panama Papers.

Estima que a fines de este mes serán notificadas las personas que presenten inconsistencias en su declaración jurada y en junio empezará la fiscalización de las mismas.

El hecho de crear empresas offshore no es un delito...

Efectivamente, no está prohibido por las leyes, es una decisión empresarial. Lo que hay que averiguar es cuál es el motivo de la creación de la empresa offshore.

Si las empresas offshore se crean para la evasión de impuestos o lavado de dinero eso sí es un delito. ¿Cómo se detecta?

Todo depende de las operaciones que se realicen con estas empresas offshore. Un indicador de riesgo es que se cree una empresa offshore en un paraíso fiscal, que es un país que tiene nula o baja imposición a la renta, por lo que abrir una empresa offshore en estos países podría tener la motivación de evadir impuestos o pagar menos.

Lo que se debe verificar es si los ingresos colocados

a través de esas empresas offshore han tributado en el Perú (porque en nuestro país los domiciliados deben pagar impuestos en el Perú los ingresos tanto de fuente nacional como extranjera).

¿Cuántas empresas o personas domiciliadas en el país tienen empresas offshore?

Tenemos información de empresas cuyos accionistas tienen empresas offshore en paraísos fiscales.

También movimientos de personas que habrían tenido operaciones con paraísos fiscales, lo cual no necesariamente refleja si hay o no una empresa offshore en el paraíso fiscal.

Por ejemplo, para el año 2015 tenemos que del Perú han salido de personas naturales hacia paraísos fiscales S/ 212 millones, pero de esos mismos paraísos fiscales han ingresado hacia personas naturales del Perú S/ 567 millones, mientras que para empresas jurídicas (empresas) las cifras son S/ 454 millones y S/ 1,520 millones, respectivamente (ver tabla)

Se ve que el paraíso fiscal más importante para el Perú ese año fue Islas Caimán...

Así es, Islas Caimán, tanto en personas como en empresas, le siguen Hong Kong y Panamá. Es en

virtud a esta información que la Sunat hace el primer análisis de riesgo.

Ahora, analizada y haciendo cruces con toda la información que tiene la Sunat, hemos detectado en el 2015 (que corresponde al 2014) 17,000 personas con indicios de incremento patrimonial no justificado.

Esto nos ha llevado a detectar que habrían S/ 1,627 millones de personas naturales domiciliadas que han percibido ingresos del exterior y que no los habrían declarado como renta de fuente extranjera.

Y es de ahí que empezamos a analizar cuanto viene de paraísos fiscales.

A partir de los montos de ingresos y egresos desde y con paraísos fiscales, ¿se sabe cuántas empresas están involucradas?

*Habíamos detectado 1,223 empresas (para el 2015) que tienen declarados como socios a empresas ubicadas en países denominados paraísos fiscales.

De estas empresas, por lo menos, uno de sus socios es una empresa offshore ubicada en un paraíso fiscal y cuya participación es por lo menos el 30%. En el caso de los principales contribuyentes (que suman 2,427) se ha detectado que 217 están en esa misma situación.

La información que tiene Gestión es que al 2006 un grupo de principales contribuyentes realizó operaciones con paraísos fiscales por S/ 6,500 mlls. ¿Cuál es la cifra actual?*

El monto de las empresas que han realizado operaciones al 2014 (que se deben declarar el 2015) con paraísos fiscales, vale decir, empresas que han declarado transacciones de precios de transferencia realizadas con entidades ubicadas en paraísos fiscales, ha ascendido a S/ 13,700 millones, de los cuales el 74.66% corresponde a transacciones hechas con Panamá, Barbados y Hong Kong.

¿Qué viene ahora, qué hará la administración tributaria? Lo que viene es verificar si los ingresos de las personas y empresas que vinieron (o fueron) a paraísos fiscales fueron declarados como parte de sus ingresos.

En las operaciones que se realizan con precios de transferencias en paraísos fiscales, la Sunat revisa estas operaciones para verificar que se cumpla la normativa.

Adicionalmente, tenemos el flujo de dinero desde y hacia paraísos fiscales (contenido en la tabla para el 2015), en este caso verificamos si este flujo de dinero se condice con las rentas declaradas ante el fisco.

¿Cuándo tendrán identificados a los casos no declarados y que procede en este caso?

Al término del plazo de la regularización del IR (que vence el 08 de abril), los ingresos no declarados deberían estar regularizados, de lo contrario notificaremos a los implicados en casos de inconsistencias para que regularicen, proceso que debe culminar a fines de abril, pero si se determinara que existe aumento patrimonial no justificado, eso ya es un delito de defraudación tributaria.

En junio se estaría comenzando con las fiscalizaciones, salvo aquellos casos en los que sí se detecte evasión, los cuales serán analizados por un equipo especial.

Las denuncias aparecidas en los medios, en el llamado caso Panamá Papers, mencionan personas específicas. ¿Qué hará la Sunat al respecto?

A causa de la denuncia puntual (del caso llamado Panamá Papers) hemos formado un grupo especializado para que investigue esta información y la contraste con la que ya la Sunat venía investigando.

Fuente: Diario Gestion

NO PODRÁ SER SUBSANADA SI CORRESPONDÍA UNA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

Deberá anularse la orden de pago emitida indebidamente por la Sunat



Existe un vicio grave si la Sunat emite una orden de pago cuando correspondía una resolución de determinación.

no fue aceptado por la Sunat debido a que consideró que el contribuyente no cumplía con uno de los requisitos para su modificatoria y, en ese sentido, reliquidó los pagos a cuenta desconociendo lo declarado por el contribuyente y emitiendo las órdenes de pago impugnadas.

Al respecto, debemos recordar que el numeral 3 del artículo 78 del TUO del Código Tributario dispone que la orden de pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de una deuda sin necesidad de emitir previamente una resolución de determinación, lo cual procede por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago, incluyendo el error originado por el deudor tributario al consignar una tasa inexistente.

Asimismo se establece que para determinar el monto de la orden de pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del período, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos.

No obstante, al pronunciarse sobre el caso en cuestión y sustentando el primer criterio de observancia obligatoria, el Tribunal Fiscal indicó que, ante el incumplimiento de los requisitos previstos para la modificación de coeficientes o porcentajes o para la suspensión de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, si la Administración objeta lo declarado por el deudor tributario, corresponderá emitir una resolución de determinación al amparo de los artículos 76 y 77 del Código Tributario, señalándose los motivos determinantes del reparo y no una orden de pago girada según el numeral 3) del artículo 78 del citado código.

El Tribunal Fiscal ha emitido un nuevo precedente de observancia obligatoria, en el cual se establece que existirá un vicio grave si la Sunat emite una orden de pago cuando correspondía una resolución de determinación. En estos casos no es posible subsanar el acto administrativo emitido sino declarar su nulidad.

No corresponde emitir una orden de pago cuando el contribuyente no cumple los presupuestos legales establecidos para modificar la determinación o para la suspensión de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. Asimismo, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo emitido como orden de pago en aquellos supuestos en los que debió emitirse una resolución de determinación.

Estos son los dos criterios de observancia obligatoria que han sido establecidos por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución N° 02256-4-2016, publicada el 19 de marzo último, en la que se resuelve una impugnación contra órdenes de pago emitidas por los pagos a cuenta de los meses de mayo a julio de 2014 al amparo del numeral 3 del artículo 78 del Código Tributario.

Repasemos el caso: un contribuyente modificó el coeficiente aplicable a partir de los pagos a cuenta del período mayo de 2014. Este nuevo coeficiente

Esto es así porque una orden de pago, por su naturaleza, no se puede sustentar en una determinación de la Administración Tributaria que desconozca lo declarado por el deudor tributario, precisó el colegiado.

Adicionalmente, y como fundamento del segundo criterio de observancia obligatoria, el Tribunal señaló que “si la Administración tiene por finalidad determinar deuda tributaria, modificando lo declarado por el deudor tributario, debe emitir un acto administrativo acorde con ello, esto es, de determinación, en el que se expliquen los motivos determinantes del reparo y no un acto administrativo de cobro que no se atiene a lo previamente declarado por este puesto que ello implicará prescindir del procedimiento”.

Por ello, el órgano colegiado concluyó que de girarse una orden de pago en los casos en los que correspondía girar una resolución de determinación, existiría un vicio grave, no siendo posible subsanación alguna del acto emitido sino su declaración de nulidad, por lo que corresponde, en estos casos, declarar la nulidad del acto administrativo emitido como orden de pago.

Fuente: Laley.pe

INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

Recordemos que desde el 01.06.2012 el D.S. N° 007-2012-TR había fijado la remuneración mínima vital (RMV) en S/ 750.00 mensuales o S/ 25.00 diarios. En esta oportunidad, el D.S. N° 005-2016-TR, ha dispuesto el incremento de la RMV, a partir del 01.05.2016, en S/ 100.00 para los trabajadores de la actividad privada, por lo que a partir de dicha fecha la RMV será de S/ 850.00.

Ratifican norma que multa a empresas por infracción laboral



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

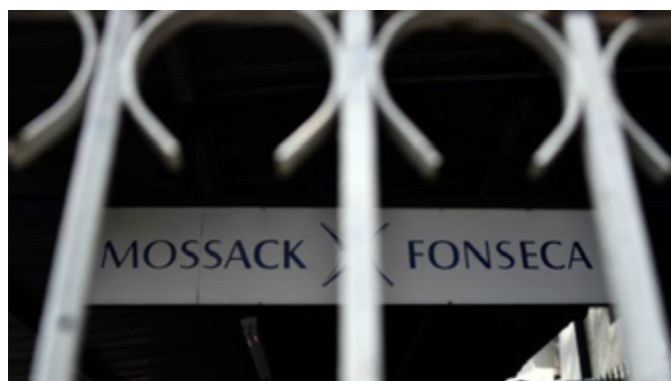
Según la Sunafil, pese a que la empresa inspeccionada haya consignado judicialmente los beneficios sociales a favor del trabajador y que dicha consignación haya sido admitida, calificada y notificada válidamente al trabajador, será considerada como infracción laboral, si el empleador no puede demostrar que el trabajador retiró o cobró las remuneraciones o beneficios consignados judicialmente.

Sobre esto, Percy Alache, socio de Lazo, de Romaña & Gagliuffi Abogados, dijo que este criterio ratificado por la Sunafil, pone en situación de incertidumbre a los empleadores que podrían ser multados, pese a haber realizado todos los esfuerzos de poner a disposición de los trabajadores aquellas remuneraciones o beneficios.

Fuente: Contadores y Empresas

Panama Papers: ¿cuándo usar una empresa offshore es ilegal?

La filtración de documentos de la empresa panameña Mossack Fonseca pone en la mira el uso de los paraísos fiscales. ¿Qué define esta práctica como una posible defraudación fiscal?



ELUSIÓN VS. EVASIÓN TRIBUTARIA

El primer concepto para interpretar las investigaciones de los Panama Papers es el de la elusión tributaria. La elusión, más allá de cualquier consideración moral, no es un delito: se define como dejar de pagar impuestos de manera permitida, según explica Carlos Caro, socio de Caro & Asociados. El objetivo es reducir la carga tributaria de la empresa y maximizar las utilidades para los accionistas.

Conformar empresas offshore forma parte de una conducta de elusión tributaria. Un empresario puede conformar su empresa en un 'paraíso fiscal', país con una baja o nula carga tributaria sobre sus rentas, pese a que sus operaciones y negocios se desarrollen en otro país. Dado que el empresario está cumpliendo con las normas del paraíso fiscal, la práctica per se no es ilegal.

Un uso típico de elusión, que no se califica como delito, se da cuando una empresa dueña de una marca en el Perú conforma otra empresa en un 'paraíso fiscal' y le asigna su marca, explica Silvia Muñoz, socia de la boutique tributaria y laboral Galvez & Dolorier. "Luego, la empresa ubicada en el paraíso fiscal cede la marca a otras empresas que forman parte del grupo [bajo el modelo de franquicias, por ejemplo]. La renta por esa cesión de la marca, al estar en un paraíso fiscal, no paga impuestos", detalla Muñoz.

Pese a ser legal, la elusión es igualmente una práctica que muchos países –sobre todo los miembros de la OCDE– y organizaciones internacionales combaten a nivel global. Y se vuelve un delito cuando las empresas offshore se utilizan para ocultar ingresos con el objetivo de no pagar impuestos, con

lo cual se termina evadiendo impuestos o engañando al fisco (defraudación). Ello porque el paraíso fiscal no obliga al empresario a declarar los activos o rentas asignados a la empresa offshore en el país de origen de sus operaciones.

OTROS DELITOS

Las empresas offshore también pueden ser utilizadas para otro tipo de delitos. En la historia reciente han ocurrido varios casos de estafa y de lavado de dinero. "El informe de los Panama Papers menciona el caso del robo de lingotes de oro en el aeropuerto de Londres [1983]. Ese oro fue derretido y vendido, y luego el dinero fue redistribuido a través de empresas offshore vinculadas a Mossack Fonseca", comenta Ugaz, de Transparencia Internacional.

Un estudio de la OCDE, que analizó 427 casos de corrupción entre la administración pública y el sector privado desde 1999, muestra que en un 35% de las veces los sobornos fueron pagados a través de vehículos empresariales como empresas offshore. "Son empresas que no tienen a sus verdaderos dueños al frente, y hay casos en que se lava dinero del terrorismo y de la corrupción", indica Ugaz.

De ahí que la conformación de estas empresas, aunque no se trate de un acto delictivo per se, genera suficiente alarma para fiscalizar su uso.

En los últimos días, un reportaje del portal periodístico Ojo Público señaló que chefs peruanos estarían vinculados ellos mismos o a través de terceros a empresas offshore abiertas por Mossack Fonseca y mencionadas en los Panama Papers.

Estos chefs respondieron públicamente y aclararon que la conformación de sus empresas offshore fue legal. Gastón Acurio incluso detalló públicamente su patrimonio para deslindar cualquier acto ilícito en la conformación de Cinco Millas, la holding que agrupa sus negocios gastronómicos.

Ojo Público y un portal similar, Convoca, señalar-

on las mismas vinculaciones sobre dos candidatos presidenciales, Keiko Fujimori y Pedro Pablo Kuczynski (PPK). En el caso de Keiko Fujimori, Ojo Público indicó que el nexo está en dos aportantes a su campaña (Jorge Yoshiyama y Sil Yok Lee) que figuran como dueños de empresas offshore creadas a través de Mossack Fonseca.

Respecto a PPK, Convoca señaló que aparece en los documentos filtrados por haber firmado una carta de presentación, cuando era primer ministro, para una persona que usó ilegalmente una offshore a través de Mossack Fonseca. Pese a los señalamientos, en el estado actual de la investigación no es posible determinar si las personas relacionadas a los Panama Papers en el Perú usaron estas offshore para fines ilícitos.

¿CÓMO SE FISCALIZAN?

"Una cosa era tener empresas offshore el siglo pasado, cuando el riesgo de que se detecte su uso ilegítimo era ínfimo, y otra ahora, que el riesgo es mucho mayor", comenta César Luna Victoria, socio tributarista del Estudio Rubio Leguía Normand. "No sólo por las redes y los hackers, como en el caso de los Panama Papers, sino también por la potencia que tienen las administraciones tributarias de los gobiernos: hoy existen diversos convenios de intercambio de información financiera", agrega.

Actualmente, países como Estados Unidos (sobre todo a partir de los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001) vienen impulsando la adopción de normas que obliguen a las instituciones financieras a identificar a los beneficiarios finales de cada cuenta bancaria (la llamada regulación FATCA).

Es decir, en los países que adopten este tipo de regulación, una empresa ya no podría ser utilizada como intermediaria para encubrir una operación ilícita, ya que existiría un registro de quiénes son las personas naturales que se benefician en último grado de las operaciones de esa empresa.

ESCRIBEN KARINA MONTOYA Y JAVIER ALBÁN

Los llamados Panama Papers, una investigación liderada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, por sus siglas en inglés) y que reunió a 109 medios de comunicación a nivel global, ha revelado que una firma de abogados panameña, Mossack Fonseca, habría creado empresas offshore para diversos clientes.

Algunos de estos, se especula, lo habrían hecho para encubrir actos delictivos. ¿En qué casos el uso de una empresa offshore se convierte en delito?

Si una persona natural o jurídica crea una empresa fuera del país de donde es original y reside, o de donde opera principalmente, esta empresa es considerada una offshore. En términos puntuales, una offshore es una empresa en el extranjero.

Su sola creación no es un delito, pero con frecuencia este tipo de empresas han sido utilizadas por organizaciones delictivas para esconder o lavar dinero, o para evadir el pago de tributos. "La empresa offshore en sí misma no es ilegal, lo ilegal es el uso que [muchas veces] se les da", comenta José Ugaz, presidente de Transparencia Internacional.

Esta información, además, sería compartida entre varios países a través de convenios. En ese sentido, los nuevos “paraísos fiscales” ya no son los lugares que ofrecen condiciones más flexibles y baratas para el pago de tributos, sino aquellos lugares que por alguna razón se nieguen a firmar convenios de intercambio de información financiera y regulación que obligue a tener identificados a los beneficiarios finales.

Según Luna Victoria, en el Perú Asbanc ya viene impulsando la adopción de este tipo de normas.

Fuente: **Semana Económica**

Inspectores laborales pueden tomar fotos y videos al interior de las empresas



Los inspectores laborales se encuentran facultados para tomar u obtener muestras fotográficas o videos.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) ha publicado una directiva que, entre otras cosas, reitera que los inspectores laborales pueden solicitar autorización judicial para ingreso al centro de trabajo mediante descerraje de puertas, remoción de barricadas y haciendo uso de la fuerza pública.

Los inspectores laborales se encuentran facultados para tomar u obtener muestras fotográficas, videos, grabación de imágenes al interior de los centros de

trabajo. También pueden requerir diversa documentación, como por ejemplo copia de la Planilla Mensual de Pagos (PLAME), boletas de pago firmadas, registro de control de asistencia, etc.

Además, en la medida de lo posible y tomando en cuenta el principio de confidencialidad, los inspectores pueden tomar contacto con el denunciante o denunciantes de las infracciones laborales.

Así lo establece las recientes Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva aprobadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) en la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII, publicada en el diario oficial El Peruano mediante la Resolución de Superintendencia N° 039-2016-SUNAFIL del domingo 3 de abril.

De esta manera se consolida en un solo cuerpo técnico normativo todas las reglas generales y aspectos comunes de la actuación inspectiva en la etapa de diligencias previas al procedimiento sancionador.

Según dicha directiva, las actuaciones de investigación son llevadas a cabo, desde inicio hasta su conclusión, dentro del plazo máximo establecido en la orden de inspección o su ampliación, por los mismos inspectores o equipos designados, sin que puedan encomendarse dichas diligencias, salvo la incorporación de inspectores.

Sobre el plazo máximo, establece que el inicio de las actuaciones inspectivas es de diez (10) días hábiles de recibida la orden de inspección, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Sin embargo, en los casos de despido arbitrario, accidentes de trabajo, huelgas, cierre de centros de trabajo u otros que requieran actuación urgente, las actuaciones se realizarán el mismo día de recibida la orden.

Durante la visita inspectiva, ante la negativa o impedimento injustificado al centro de trabajo por parte del empleador o su representante, pese a estar acompañado del personal policial, el inspector eval-

uará la posibilidad de realizar nuevas visitas hasta por un máximo de tres, lo que no implica que no se le aplique sanción a la empresa, pues cada negativa o impedimento constituye una nueva infracción.

Si, pese a ello, no se logra ingresar a la empresa, el inspector comisionado emitirá un informe a efectos de dar inicio al trámite de solicitud de auxilio judicial, para que se expida una autorización judicial del ingreso al lugar o centro de trabajo, tomando para ello las acciones que sean pertinentes (descerraje de puertas, remoción de barricadas, hacer uso de la fuerza pública, etc.).

Finalmente, sobre la acreditación de la representación del sujeto inspeccionado, dicha directiva dispone que esta ha de efectuarse al inicio de la primera comparecencia, donde se revisará la documentación correspondiente a fin de determinar la observancia establecida en la directiva; así como también la forma de finalización de las actuaciones inspectivas, donde se establecen las medidas inspectivas, el informe de las actuaciones de investigación y las actas de infracción.

Fuente: **Diario La Ley**

Cerca de 6,000 empresas deberán presentar en junio sus informes de precios de transferencia a la Sunat

La Ley de Impuesto a la Renta establece, de manera general, cómo calcular el valor del mercado de las operaciones entre partes vinculadas, pero los criterios y vacíos generan diferencias entre lo que presentan las empresas y lo que determina la Sunat.

El Perú cuenta con cerca de 7,5 millones de contribuyentes inscritos, de ellos casi 450 mil son personas jurídicas (empresas), y una menor parte, cerca de 6,000, son las empresas sujetas a las normas de precios de transferencia, y que deberán presentar sus informes a la Sunat en junio.

“Recién desde el 2008, se han observado procesos de fiscalización de precios de transferencia de parte de la Sunat. Con un área especializada creada en el 2012, el ente recaudador se está enfocando principalmente en las operaciones internacionales, sin dejar de lado las locales, en busca de verificar si las operaciones están pactadas a valor de mercado. A la fecha, se han observado acotaciones por más de cien millones de soles en el Perú”, destaca Ricardo Leiva, Socio de Impuestos de EY.

La Ley de Impuesto a la Renta establece, de manera general, cómo calcular el valor del mercado de

las operaciones entre partes vinculadas, pero los criterios y vacíos generan diferencias entre lo que presentan las empresas y lo que determina la Sunat. Asimismo, existen casos donde las empresas se alejan con conocimiento de los valores de mercado, en ambos casos se tendrá que pagar la diferencia entre el impuesto declarado y el determinado por Sunat.

A los montos acotados se les suma intereses y multas, sin embargo, estas últimas pueden reducirse hasta en 95% si las empresas subsanan las omisiones voluntariamente. Cabe resaltar que, como regla general, la Sunat puede fiscalizar hasta cuatro años atrás.

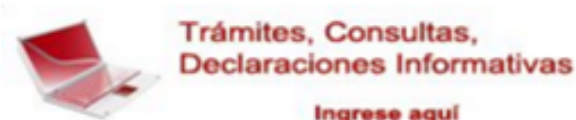
Entre los rubros más inspeccionados en materia de precios de transferencia tenemos: servicios, préstamos, exportación de commodities y bienes, entre otros. Es de mencionar que existen mecanismos para reducir riesgos en operaciones significativas, uno de ellos son los Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia (APA por sus siglas en inglés).

Fuente: **Diario Gestión.**

Solicitud de suspensión de retenciones y pagos a cuenta

A partir del mes de enero de cada ejercicio gravable, los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría que se encuentren sujetos a retenciones y/o pagos a cuenta, podrán solicitar la Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta exclusivamente vía SUNAT Virtual con su Clave SOL, utilizando el Formulario Virtual N° 1609, para lo cual el contribuyente seguirá el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a SUNAT Virtual y seleccione la opción Trámites, Consultas, Declaraciones Informativas



2. Seleccione la opción Form 1609 Solicitud de Suspensión Retenciones de 4ta Categoría dentro del menú Otras declaraciones y solicitudes.



3. Ingrese los datos solicitados por el Formulario Virtual 1609 y seleccione Aceptar

4. Espere a que se procese la solicitud en línea e imprima la "Constancia de Autorización" de la suspensión.

4.1 Anote el número de operación que aparece en la constancia. Le será muy útil en caso necesite volver a imprimir una copia de la constancia.

4.2 Envíe la constancia a una dirección de correo electrónico para que pueda volver a consultarla, y de ser necesario, imprimirla nuevamente.

CONSULTA DE ESTADO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Si ya presentó una solicitud de suspensión puede consultarla en SUNAT Virtual, ingresando tu número de RUC y el número de orden de la operación que figura en la Constancia de Autorización obtenida al presentarla. Consulte aquí el estado de su solicitud de suspensión



Por excepción, puedes solicitar la suspensión en las dependencias de la SUNAT a nivel nacional o en los Centros de Servicios al Contribuyente, solo en los siguientes casos:

a) Cuando su solicitud hubiera sido rechazada por el sistema al haber determinado que sus ingresos excedieron los límites establecidos para la suspensión, sin tomar en cuenta que la Administración omitió considerar ingresos, saldos a favor, pagos a cuenta o retenciones declaradas, así como declaraciones juradas originales o rectificatorias presentadas.

Puede efectuar este trámite, siempre que no hayan transcurrido más de treinta (30) días calendarios desde la fecha del rechazo de la solicitud.

b) Cuando el servicio de SUNAT Virtual no se encuentre disponible. Para presentar la solicitud deberá utilizar un formato físico que se podrá obtener en SUNAT Virtual o en cualquiera de nuestras dependencias y Centro de Servicios al Contribuyente.

De aprobarse su solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta se le otorgará una constancia de autorización provisional. Posteriormente, deberá regularizar la presentación de la solicitud a través de SUNAT Virtual.

Fuente: SUNAT

Gerentes podrían ir presos por no cumplir con normas laborales



Al abogado laboralista, Jorge Toyama, manifestó que existen varios procesos penales contra gerentes que podrían ser condenados hasta por ocho años por no adoptar medidas de prevención en temas de seguridad y salud en el trabajo, por accidentes laborales con causa de muerte o lesiones graves.

Dijo que la modificación del Código Penal estableció la posibilidad de sancionar al representante legal de la empresa y que ya existen casos en trámite, principalmente por denuncias de los trabajadores.

Por último, mencionó que las mencionadas infracciones, son sancionadas por la Sunafil con las más altas multas, que son de hasta 300 UIT (S/ 1'185,000).

Fuente: Diario Gestión

Sunat: Declara Fácil reducirá de 110 a 68 horas tiempo de declaración del IGV



Los peruanos dedican 110 horas al año para realizar la declaración y el pago mensual del IGV pero con el formulario virtual Declara Fácil esto se podría reducir a 68 horas, según la Sunat.

El nuevo formulario virtual Declara Fácil reducirá de 110 a 68 horas el tiempo que le dedican anualmente los contribuyentes al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), es decir una disminución de 42 horas anuales, informó la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat). Según el ranking Doing Business 2016, los peruanos invierten 110 horas al año para la declaración y el pago mensual del IGV, de las cuales 98 horas son usadas para la preparación de la declaración (recopilación de información, análisis, cálculo, entre otros) y 12 horas se usan para la presentación de la declaración.

El jefe del Programa de Mejora de Cumplimiento, Carlos Drago, explicó que actualmente 88 mil contribuyentes que usan Libros Electrónicos pueden usar este formulario virtual, el cual les permite presentar su declaración jurada mensual del IGV y del Impuesto a la Renta en forma rápida y simple.

Detalló que el Declara Fácil, lanzado hace solo un mes en la web de la Sunat, presenta al contribuyente una declaración pre elaborada del IGV tomando como base la información que ha proporcionado

el mismo ciudadano al ente recaudador, a través del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras que ya reportó con los Libros Electrónicos. Señaló que los usuarios iniciales de Declara Fácil son principalmente las empresas con ingresos superiores por 150 UIT, es decir S/ 592 500. “Están todos los principales contribuyentes, que son aproximadamente 14 mil, el resto son medianas empresas y algunas pequeñas empresas”, afirmó.

Drago detalló que hasta el momento 350 empresas ha realizado su declaración de IGV y renta mensual a través de Declara Fácil, y se espera que en julio y agosto unas 10 mil empresas ya esté usando este formulario virtual.

Además, se espera que en los próximos dos años unos 939 mil contribuyentes potenciales puedan estar usando Declara Fácil. “Hay que ir paso a paso, pero a futuro creemos que esta declaración va a reemplazar al PDT (Programa de Declaración Telemática)”, añadió. Recordó que un requisito previo para poder utilizar el nuevo Declara Fácil es haber presentado previamente los Libros Electrónicos.

Cómo usar Declara Fácil

Esto son los pasos que debe seguir el contribuyente:

- 1.- Ingrese al portal Sunat (www.sunat.gob.pe) y dar click en la opción Declaración y Pago en la parte superior. Introduzca su RUC, usuario y Clave SOL.
- 2.- Seleccione la opción “Declara Fácil” y el Formulario Virtual “e IGV-Renta Mensual”.
- 3.- Aparecerá el Formulario Virtual con las casillas llenadas con los montos consignados según la in-

formación de los Libros Electrónicos. En este paso valide y complete la información, si es que corresponde.

4.- Luego de validada la información, incluso del Impuesto a la Renta de corresponder, consigne el o los importes a pagar y siga las indicaciones del sistema para realizar la presentación y el pago.

Fuente: Diario Gestión

Sunat: ‘Declara Fácil’ reducirá en 42 horas el tiempo para declaración y pago de IGV



Carlos Drago, director de Mejora de Cumplimiento de Sunat, señaló que si bien el aplicativo es por ahora es un medio alternativo, su objetivo es que reemplace, hasta el próximo año, al PDT y a la declaración simplificada. Actualmente pagar los impuestos a la Sunat por renta empresarial, IGV y contribuciones sociales (EsSalud y ONP) toma 260 horas.

“En renta empresarial estamos con 39 horas al año, en IGV en 110 y en contribuciones sociales 111. Sin embargo, con el aplicativo Declara Fácil se tendrá una reducción en el número de horas que se dedica al pago del IGV”, detalló Carlos Drago, director de Mejora de Cumplimiento de Sunat. Y es que de las 110 horas que toma rendir el IGV, 98 horas son para

recopilar la información, analizarla y calcular la obligación tributaria.

“Hemos calculado, de manera conservadora, que en 42 horas se reduciría el tiempo para pagar el IGV. El impacto de estas 42 horas será en lo que hoy demanda 98 horas”, puntualizó.

¿Quiénes pueden usar el aplicativo? Según Drago, potencialmente serían los 939 mil contribuyentes que presentan IGV y renta mensual; sin embargo, se empezaría con los 88 mil, que presentan de manera obligatoria su libro electrónico por tener ingresos superiores a las 150 UIT. “Aunque recordemos que a partir de julio, también tendrán que tener libros electrónicos aquellos contribuyentes con ingresos que pasan los 75 UIT”.

No obstante, resaltó que el público objetivo, en primer momento, serían las medianas y pequeñas empresas (74 mil).

“Los que emiten desde el portal de Sunat, el registro de ventas se genera en automático, ahí ni siquiera tiene que presentar libros, ya nosotros le generamos el libro, solo tienen que informarnos; y en compras estamos terminando de hacer un formato para que el contribuyente pueda cargar toda su información con lo cual eso ya le lleva al Declara Fácil. Creemos que en ese caso, el tiempo que se reduciría sería 79 horas”, estimó el funcionario.



¿Cómo reducir el tiempo para pagar el IGV?

Componentes del Pago del IGV	Horas al Año	Mejora de la SUNAT
Preparación de la declaración: • Recopilación de información desde el registro de compras y ventas • Análisis de la información del registro de compras y ventas • Cálculo de la obligación tributaria • Mantenimiento y actualización de la información de los sistemas contables	98	Declara Fácil: Propuesta de declaración en base a libros electrónicos.
Presentación de la declaración: Llenar el formulario y el tiempo dedicado a la presentación a la SUNAT.	12	Declara Fácil: Declaración pre-llenada.
Pago: Cálculo para el pago de impuestos y tiempo para el pago del impuesto.	0	
Total	110	Declara Fácil

Beneficios

Entre los beneficios de usar Declara Fácil está el que simplifica la presentación de la declaración y disminuye los errores de información en la elaboración de la misma; y no requiere, por parte del contribuyente, descargar el formulario e instalarlo en un PC, como tampoco es necesario actualizar la versión del mismo.

Además que la presentación de las declaraciones se puede efectuar las 24 horas del día a través de la internet. “Es un medio alternativo, al PDT o formulario virtual simplificado, para los contribuyentes que declaran IGV – Renta Mensual y presentan libros electrónicos”, resaltó Drago.

Pero nuestro objetivo es que todos los contribuyentes entren en este esquema. En unos tres años deberíamos tener un buen porcentaje de contribuyentes con libros electrónicos y pagando sus impuestos por esta vía (Declara Fácil).

Finalmente, aclaró que Declara Fácil es un medio alternativo al PDT. “El objetivo es que este Declara Fácil reemplace, hasta el próximo año, al PDT y a la declaración simplificada”, puntualizó.

¿Qué necesita para usar Declara Fácil – IGV Renta Mensual?

Usuarios

Contribuyentes: que deben declarar IGV y Renta Mensual y que **presenten** el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica.

Pre-requisito

Haber presentado previamente de manera electrónica el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras.

Formularios Virtuales Declara Fácil
Un medio alternativo para los contribuyentes con presentación de declaraciones mensuales.

¿Cuáles son los pasos para presentar el Nuevo Formulario Virtual Declara Fácil de IGV Renta Mensual?

Declara Fácil IGV
En 4 pasos tu IGV - Renta mensual

1. Accede al sistema de SUNAT
2. Inicia sesión con tus credenciales
3. Selecciona el formulario de IGV - Renta Mensual
4. Completa el formulario de IGV - Renta Mensual

Recuerda, para utilizar el nuevo Declara Fácil IGV debes presentar previamente tus Libros Electrónicos.

Datos:

El pago de los impuestos se mide según tres indicadores: por el número de pagos que se hace al año, la demora del contribuyente para declarar y la tasa de impuestos que es un porcentaje de la ganancia.

Fuente: Diario Gestión

Sepa como contratar un extranjero sin acreditación profesional

La contratación de trabajadores extranjeros está sujeta a la acreditación de estudios técnicos o profesionales, sin embargo la ley fija excepciones.



El Decreto Legislativo N° 689 y sus normas reglamentarias, fija dos límites para las empresas.

excepción será cumpliendo dos condiciones: que el empleador contratante incie o incremente actividades; y que el trabajador extranjero ocupe un cargo de dirección y/o gerencia.

En este caso, el empleador deberá colocar las funciones que desarrollará en el cargo, de manera específica en el contrato de trabajo; y adicionalmente elaborará un informe en donde justificará la necesidad de esta contratación, que se considera como una declaración jurada, anotó.

Fuente: Diario Gestión

La Ley para la Contratación de trabajadores extranjeros, Decreto Legislativo N° 689 y sus normas reglamentarias, fija dos límites para las empresas que solo podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta el 20% del número total de sus trabajadores; y siempre que sus remuneraciones no excedan del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios, comentó el laboralista César Puntriano, socio de PwC.

Ello, dijo, se relacionan con la primera regla de esta legislación, que precisa que los empleadores, cualquiera fuere su actividad o nacionalidad, darán preferencia a la contratación de trabajadores nacionales.

Ahora bien, agregó, los empleadores pueden solicitar la exoneración de los porcentajes limitativos de la ley, cuando se contrate personal profesional o técnico especializado. Sin embargo, puede ocurrir que los trabajadores extranjeros no cumplan con este requisito o se trate de emprendedores.

En estos casos, como primera alternativa, será buscar la acreditación de su experiencia empresarial, ante una autoridad en su país de origen.

Si ello, no se pudiera acreditar, otra alternativa de

Indemnizaciones de seguros por pérdida de mercaderías



Una empresa domiciliada en la ciudad de Lima, dedicada a la comercialización de papel ecológico, debido a un siniestro pierde parte de sus existencias en el mes de octubre 2015.

Sin embargo, dichos bienes se encontraban asegurados, motivo por el cual la empresa aseguradora luego de una minuciosa investigación, en el mes de noviembre 2015, indemniza a la empresa, por la pérdida sufrida. ¿Cómo sería el tratamiento, si se

sabe que el costo de las mercaderías perdidas ascienden a S/ 21,000, el monto de la indemnización recibida por parte del seguro es por el monto de S/ 24,000 y la factura de la mercadería que repone a los bienes perdidos (Costo de reposición) asciende a S/ 25,000 más IGV?

Solución:

De conformidad con el párrafo 34 de la NIC 2 Inventarios, las mercaderías se reconocerán como gasto en el periodo en que se produce la pérdida, tal como a continuación se muestra:

	DEBE	HABER
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN	21,000	
659 Otros gastos de gestión		
20 MERCADERÍAS		21,000
201 Mercaderías manufacturadas		
2011 Mercaderías manufacturadas		
20111 Costo		
<i>X/x Por el gasto por la mercadería siniestrada.</i>		

- Por la indemnización recibida deberá efectuar los siguientes asientos:

- Por la indemnización recibida

	DEBE	HABER
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – TERCEROS	24,000	
162 Reclamaciones a terceros		
1621 Compañías aseguradoras		
75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN		24,000
759 Otros ingresos de gestión		
7592 Reclamos al seguro		
<i>X/x Por el derecho de la indemnización a cobrar a la compañía de seguro.</i>		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	24,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – TERCEROS		24,000
162 Reclamaciones a terceros		
1621 Compañías aseguradoras		
<i>X/x Por el cobro de la indemnización.</i>		

Por la adquisición de los nuevos productos

	DEBE	HABER
60 COMPRAS	25,000	
601 Mercaderías		
6011 Mercaderías manufacturadas		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	4,500	
401 Gobierno central		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES – TERCEROS		29,500
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
<i>X/x Por la adquisición del nuevo papel ecológico.</i>		
20 MERCADERÍAS	25,000	
201 Mercaderías manufacturadas		
2011 Mercaderías manufacturadas		
20111 Costo		
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		25,000
611 Mercaderías		
6111 Mercaderías manufacturadas		
<i>X/x Por el destino de la cuenta 60.</i>		

De lo antes expuesto, se tiene que mientras que para efectos contables el costo de los bienes que reemplazan a los activos siniestrados es de S/ 25,000, para efectos del Impuesto a la Renta el costo computable del nuevo bien adquirido ascenderá a S/ 22,000 (Costo computable de la mercadería que se repone S/ 21,000 + Importe adicional invertido S/ 1,000, lo que generará una diferencia temporaria de acuerdo con la NIC 12 Impuesto a la Renta, toda vez que cuando se vendan las existencias tendrán un menor costo computable al que corresponde para efectos financieros.

En este sentido, se genera una diferencia temporaria imponible, tal como se muestra a continuación (bajo el supuesto que los bienes se enajenarán en su totalidad en el ejercicio siguiente):

Existencia		Diferencia temporaria imponible		IR Diferido 28%
Base contable	Base tributaria			
25,000	22,000	3,000		840

De lo anterior, se generará el siguiente asiento para reconocer el pasivo tributario diferido:

	DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA	840	
882 Impuesto a la renta - Diferido		
49 PASIVO DIFERIDO		840
491 Impuesto a la renta diferido		
4912 Impuesto a la renta diferido - Resultados		
<i>X/x Por el reconocimiento del mayor impuesto a pagar en el periodo futuro como consecuencia de la diferencia temporaria imponible (S/ 3,000 x 28 %).</i>		

Trabajadores mayores de 70 años no recibirán indemnización por despido arbitrario

La Corte Suprema (CS) validó el despido de personas mayores de 70 años, por límite de edad, sin derecho a indemnización por despido arbitrario. Este criterio fue establecido en la sentencia de Casación N° 9155-2015-Lima. Según el caso, a un trabajador se le comunicó que quedaba extinguido el vínculo laboral por causal de límite de edad, por lo cual demandó a su empleadora por despido arbitrario. Sobre esto, la CS analizó dos posiciones interpretativas del artículo 21 de la LPCL. La primera que considera que pasado el límite de edad opera la jubilación obligatoria del trabajador, pudiendo ser despedido sin derecho a indemnización, incluso si pasado dicha edad, por acuerdo expreso o tácito continúa laborando.

La segunda posición considera que, cumplido los 70 años y pasado esta fecha, el trabajador encuentra protección contra el despido arbitrario. La CS se inclinó por la primera postura, argumentando que es la voluntad del legislador fijar un límite al ciclo laboral.

Fuente: Diario El Peruano

La fiscalización electrónica



Se podrá aplicar este procedimiento, cuando se trate de una fiscalización parcial realizada por medios electrónicos.

Mediante el Decreto Supremo N° 049-2016-EF, publicado el 20 de marzo de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas ha modificado el Reglamento de Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, con el objetivo de incorporar diversas disposiciones que permitan aplicar este procedimiento, cuando se trate de una fiscalización parcial realizada por medios electrónicos.

En efecto, la SUNAT tiene la facultad de iniciar el procedimiento de fiscalización parcial electrónica cuando del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT custodie en sus sistemas, se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente declarado.

Mediante la presente norma se establecen las siguientes innovaciones:

1. La fiscalización parcial electrónica es el procedimiento de fiscalización que se inicia a partir del análisis de la información proveniente de las declaraciones del contribuyente o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacena, archiva y conserva en sus sistemas.

2. El procedimiento se inicia el día hábil siguiente a aquel en que la SUNAT deposita la carta de comunicación del inicio del citado procedimiento, en el buzón electrónico del contribuyente.

3. Los documentos que se notifican al contribuyente fiscalizado en este procedimiento, son la carta de inicio del procedimiento y la liquidación preliminar.

4. Mediante carta se comunica al contribuyente el inicio del procedimiento de fiscalización parcial electrónica y se le solicita la subsanación del (los) reparo(s) contenido(s) en la liquidación preliminar adjunta a esta o la sustentación de sus observaciones a la referida liquidación. La carta contendrá, como mínimo, entre otros, el tributo o declaración aduanera de mercancías, el(los) período(s), el(los) elementos y el(los) aspecto(s) materia de la fiscalización, la mención al carácter parcial del procedimiento electrónico.

5. La liquidación preliminar es el documento que contiene, los reparos de la SUNAT respecto del tributo o declaración aduanera de mercancías, la base legal y el monto a regularizar.

6. La subsanación de los reparos o la sustentación de las observaciones por parte del sujeto fiscalizado se efectúa en el plazo de diez (10) días hábiles. Es inaplicable la solicitud de prórroga.

La sustentación de las observaciones y la documentación que se adjunte de ser el caso, se presentará conforme a lo que la SUNAT determine mediante norma.

Se establece que la SUNAT en el plazo de noventa (90) días hábiles, computado desde el 20 de marzo de 2016, publicará la Resolución que apruebe las normas complementarias para la implementación y aplicación de la fiscalización parcial electrónica.

Finalmente los procedimientos de fiscalización que se hubieran iniciado hasta el 20 de marzo de 2016, continuarán rigiéndose bajo las normas con las que se iniciaron.

Fuente: SUNAT

38 Preguntas Frecuentes – Cobranza Coactiva



1. ¿Cuándo la deuda se torna exigible coactivamente?

La deuda tributaria se torna exigible coactivamente cuando se presentan algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 115° del TUO del Código Tributario, lo que faculta a la Administración Tributaria a iniciar las acciones de coerción para su cobranza. Por ejemplo es exigible coactivamente la deuda establecida mediante Resoluciones de Determinación o de Multa no reclamadas o apeladas dentro del plazo o aquella contenida en una orden de pago notificada conforme a ley.

Base legal: Art 115° del TUO Código Tributario, Informe N° 032-2009-SUNAT/2B0000

2. ¿Cuándo se inicia el procedimiento de Cobranza Coactiva?

Éste se inicia cuando el Ejecutor Coactivo notifica al deudor tributario una Resolución de Ejecución Coactiva, la cual contiene un mandato de cancelación de: Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación o Multa, Liquidaciones de Cobranza u otros documento que contenga deuda tributaria materia de cobranza.

Base legal: Art. 117° del TUO del Código Tributario

3. ¿Qué es la Resolución de Ejecución Coactiva – REC?

La Resolución de Ejecución Coactiva (REC), es el medio por el cual la SUNAT inicia un procedimiento de Cobranza Coactiva por el cual se requiere al deudor tributario la cancelación de su deuda exigible en un plazo de 7 (siete) días hábiles. De no realizarse el pago dentro del plazo establecido, el Ejecutor procederá a efectuar cualquiera de los embargos establecidos en el TUO del Código Tributario.

Base legal: Art 117° del TUO del Código Tributario, Art 13° del Reglamento de Cobranza Coactiva aprobado por RS N° 216-2004/SUNAT.

4. ¿Dónde puedo consultar la deuda que me está siendo cobrada?

La deuda materia de la cobranza se encuentra detallada en la Resolución de Cobranza Coactiva (REC) o sus anexos, asimismo puede revisar el estado de sus deudas, ingresando a SUNAT OPERACIONES EN LINEA en la siguiente opción: Revisión de mis deudas/Valores pendientes de pago, donde visualizará su deuda (valores: RD, RM, OP) en estado “en cobranza coactiva”.

Cabe indicar que en mérito a la Ley N° 30264, actualmente ya no corresponde el pago de costas o gastos en los procedimientos iniciados por la SUNAT.

5. ¿Qué debe hacer cuando le notifican una Resolución Ejecución Coactiva?

Deberá cancelar o fraccionar su deuda en el lapso de siete (7) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación. En caso contrario, el Ejecutor Coactivo ordenará una medida de embargo que podrá efectuarse sobre sus cuentas bancarias, automóviles, inmuebles, muebles, acciones o cualquier otro bien de su propiedad que

se encuentre en su poder, en poder de otras personas e inclusive si estuviera siendo transportado por la vía pública.

Base legal: Art. 117° del TUO del Código Tributario

6. ¿Cuántos días después de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva se me puede trabar medidas de embargo?

Se podrán trabar las medidas de embargo vencido el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC).

Base legal: Art 118, inc. a) del TUO del Código Tributario; Art. 13° de la R.S. N° 216-2004/SUNAT

7. ¿Cómo puede SUNAT cobrar coactivamente la deuda impaga?, ¿Qué son los embargos?

El Ejecutor Coactivo de la SUNAT dentro del procedimiento de cobranza coactiva a efectos de recuperación de la deuda tributaria cuenta con la facultad de ordenar medidas de embargo, disponer el remate de los bienes embargados, entre otras.

Un embargo es la medida cautelar dictada en sus diferentes modalidades para asegurar el pago de la deuda. Algunas de las medidas de embargo son las retenciones de cuentas bancarias, extracción de bienes o Intervención en la recaudación.

8. Si la SUNAT embarga su cuenta bancaria o le realiza otro tipo de embargo, ¿Qué debe hacer?

Deberá cancelar el íntegro del monto por el que se ha efectuado el embargo o fraccionar el íntegro de la deuda en cobranza coactiva. Una vez que haya cancelado su deuda tributaria o cuente con una Resolución de Fraccionamiento o Aplazamiento aprobada deberá presentar el Formulario virtual 5011 solicitando el levantamiento de las medidas adoptadas a la brevedad.

Base legal: Art. 116, 118 del TUO del Código Trib-

utario, Resolución de Superintendencia N° 057-2011/SUNAT

9. ¿El Ejecutor Coactivo puede ordenar se trabe embargo en entidades Financieras?

Si, el Ejecutor Coactivo está facultado a ordenar se trabe embargo en forma de retención sobre una o varias cuentas que mantenga el deudor tributario en una o más Empresas del Sistema Financiero. El Ejecutor Coactivo dejará sin efecto las medidas cautelares que se hubieren trabado, en la parte que superen el monto necesario para cautelar el pago de la deuda tributaria materia de cobranza.

Base Legal: Num. 2 Art 116 del TUO del Código Tributario; INFORME N.° 004-2012-SUNAT/4B0000

10. ¿Qué puede hacer si no está de acuerdo con la deuda materia de establecida en una Resolución de Determinación o Resolución de Multa?

Puede presentar un recurso de reclamo para solicitar la revisión y posterior corrección de los actos emitidos por la administración tributaria, de corresponder, para ello deberá tener en cuenta que si el reclamo es presentado fuera del plazo de 20 días hábiles de notificadas dichas resoluciones deberá cancelar la deuda o presentar una carta fianza por el monto de la misma a efectos que su reclamo sea admitido.

Base legal: Art. 137° del Código Tributario

11. ¿Qué puedo hacer si la deuda por la cual me inician un procedimiento de Cobranza Coactiva ya está cancelada o no es exigible?

Deberá solicitar al Ejecutor Coactivo la suspensión y/o conclusión del procedimiento de cobranza, puede comunicarse con el área de cobranza de su jurisdicción mediante correo electrónico.

12. ¿Cómo debe efectuar el pago de deudas que se encuentran en cobranza coactiva?

Para el pago al contado debe acercarse a las agencias bancarias autorizadas: Banco de la Nación, Banco de Crédito, Banco Continental, Interbank, Scotiabank, y Banco de Interamericano de Finanzas – BIF y cancelar su deuda a través del Formulario Virtual 1662 Guía de Pago Fácil. Asimismo puede cancelar su deuda mediante Pago Electrónico a través de Sunat Operaciones en Línea.

13. ¿Qué alternativa tengo si no puedo pagar el total de mi deuda?

Si no le es posible cancelar el total de la deuda, puede solicitar el Fraccionamiento Tributario señalado en el Art. 36 del Código Tributario. Para solicitar su fraccionamiento debe obtener primero su archivo personalizado, donde se detalla la totalidad de la deuda que podría fraccionar. Este archivo lo puede obtener a través página web de la SUNAT, mediante el uso de su clave SOL (SUNAT Operaciones en Línea).

Si aun no tuviera clave de acceso a SOL, deberá acercarse al Centro de Servicios al Contribuyente más cercano, obtener su clave SOL. Recuerde que puede solicitar orientación acerca de los requisitos para la presentación de su solicitud de fraccionamiento, así como presentar allí mismo su solicitud, haciendo uso de las cabinas de acceso a internet que están disponible sin costo para todos contribuyentes.

Tenga en cuenta que a efectos de que concluya el procedimiento de cobranza coactiva no basta con la presentación de solicitud, deberá esperar a que se emita la Resolución concediendo el fraccionamiento/aplazamiento, la misma que le será notificada a su buzón SOL.

Base legal: Art 36°, 119 inc b) num 5 del TUO del Código Tributario

14. ¿Cómo puedo saber si mi vehículo o inmueble ha sido embargado?

Si hubiera sido sujeto a un embargo, el Ejecutor

Coactivo le deberá notificar la Resolución que así lo dispone, en fecha posterior a la inscripción de la medida en los Registros Públicos. Si usted desea conocer si su bien se encuentra actualmente embargado, deberá acercarse a la Oficina de los Registros Públicos de su localidad o a realizar la consulta de la partida registral correspondiente desde internet a través de la suscripción al servicio SUNARP.

15. Respecto a los operativos de intervención en carreteras que la SUNAT realiza ¿Qué debo hacer si me emiten un requerimiento en carreteras?

Además de la constante acción de control y fiscalización que realiza la SUNAT para detectar mercadería transportada de manera ilegal o sin la documentación en regla, se están realizando operativos para identificar a bienes (incluyendo vehículos) de propiedad de deudores tributarios que estén siendo transportados por carreteras, inclusive cuando estén en posición de terceros. Estos bienes pueden ser embargados e internados en los almacenes de la SUNAT hasta que el deudor cancele y en caso no lo hiciera, se procederá a su remate.

16. ¿Cómo presentar un escrito a través de Internet relativo al procedimiento de cobranza coactiva de SUNAT con el Formulario Virtual 5011?

Puede presentar sus escritos relativos al procedimiento de cobranza coactiva de tributos internos a través de SUNAT Operaciones en Línea en , utilizando su código de usuario y Clave SOL. (Formulario Virtual 5011).

17. Alquilé un vehículo a una empresa y SUNAT ha embargado dicho bien tomando en consideración que yo soy el propietario ¿Qué acciones debo seguir para recuperar mi vehículo?

El tercero que sea propietario de bienes embargados, podrá interponer Intervención Excluyente de Propiedad ante el Ejecutor Coactivo en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien, con

el fin de recuperar el bien embargado; el trámite se realiza de acuerdo a lo establecido en el procedimiento 50 del TUPA de la SUNAT.

Base Legal: Art 120° del TUO del Código Tributario; Proc. N° 50 del TUPA SUNAT

18. Si tengo una Orden de pago, la cual fue reclamada dentro de los 20 días hábiles, ¿el Ejecutor Coactivo deberá suspender el Procedimiento de Cobranza Coactiva?

El ejecutor sólo podrá suspender el procedimiento, si el contribuyente acredita en su reclamación que existen circunstancias que evidencien la improcedencia del cobro, en este caso el recurso debe resolverse en un plazo de 90 días hábiles, bajo responsabilidad.

Base Legal: Num 3 Art 119°, Art 136° TUO del Código Tributario; INFORME N° 074-2008-SUNAT/2B0000

19. ¿El Ejecutor Coactivo puede concluir el Procedimiento de Coactiva de las órdenes de pago, Resoluciones de Determinación y Multa cuando se haya presentado el Formulario N°194 – Comunicación para la revocación, modificación, sustitución, complementación o convalidación de actos administrativos dentro de los 20 días hábiles?

En el caso planteado el Ejecutor Coactivo suspenderá temporalmente el procedimiento de Cobranza Coactiva cuando respecto de una OP se hubiera presentado el Formulario N°194 dentro del plazo señalado en el artículo 137° de TUO del Código Tributario; de tratarse de una Resolución de Determinación o Resolución de Multa dará por concluido el procedimiento toda vez que la deuda no califica como exigible coactivamente.

Base Legal: Art. 119° del TUO del Código Tributario; INFORME N° 005-2006-SUNAT/2B0000

20. ¿Procede la cobranza coactiva de una Orden de Pago cuya reclamación fue declarada Inad-

misible, pero fue apelada dentro de plazo?

Si procede la Cobranza Coactiva de una Orden de Pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisibles por la Administración aún cuando el deudor tributario haya interpuesto Recurso de Apelación en el plazo de ley.

Base Legal: Art. 119° del TUO del Código Tributario, RTF de Observancia Obligatoria 5464-4-2007.

21. ¿Qué se entiende por “Deudas remitidas a las Centrales de Riesgo” publicada en la WEB?

Respecto a la información contenida en el Portal Internet Institucional – relacionada con el módulo Consulta RUC – Deuda Coactiva remitida a Centrales de Riesgo, esta información corresponde a la deuda exigible a la cual se le ha iniciado el proceso de Cobranza Coactiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del TUO del Código Tributario y que mantiene tal condición a la fecha que es reportada a las Centrales de Riesgo.

La información remitida a Centrales de Riesgo es actualizada semanalmente.

Opinión vertida por SUNAT en el INFORME N° 032-2009-SUNAT/2B0000

22. ¿Procede realizarle embargo a la contraprestación que percibe personal contratado bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS – D.L. N° 1057?

Si, si el deudor tributario labora bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), le será aplicable el embargo a la contraprestación que percibe, teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 648 del Código de Procedimiento Civil, el cual regula que son inembargables las remuneraciones y pensiones cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal (URP).

El exceso es embargable hasta una tercera parte.

*URP = 10% de la UIT

Base Legal: Art. 648 Código de Procedimientos Civiles, Opinión vertida por SUNAT en el INFORME N° 047-2011-SUNAT/2B0000

23. ¿Cómo procedo a registrar mi domicilio procesal en un Procedimiento Cobranza Coactiva?

Para efecto de ejercer la opción de señalar domicilio procesal en el procedimiento de Cobranza Coactiva, el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC, deberá presentar un escrito con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público en el que indique expresamente que está ejerciendo dicha opción así como la ubicación del referido domicilio en su respectiva dependencia.

Cabe indicar que la opción de señalar domicilio procesal se ejercerá por única vez dentro de los tres días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva.

Base Legal: Art. 11° del T.U.O. del Código Tributario, R.S. N° 254-2012/SUNAT, R.S. N° 253-2012/SUNAT.

24. ¿Es posible modificar, incluir y eliminar las direcciones electrónicas registradas para el Sistema de Embargos por Medios Telemáticos (SEMT)?

Si es posible realizar dichas modificaciones, para ello deberá de:

- Ingresar al portal institucional de la SUNAT
- Una vez que se ha seleccionado SUNAT Operaciones en Línea, ingresar los datos de la cuenta principal
- Una vez que se muestra el menú, se debe seleccionar la opción de Cobranza Coactiva, luego Mis Direcciones Electrónicas y finalmente Registro de Direcciones Electrónicas.

Cabe precisar que por esta opción se puede realizar la consulta de las direcciones electrónicas que se encuentran registradas y también realizar el registro y la eliminación de las direcciones.

* El número máximo de direcciones electrónicas activas es de quince.

25. ¿Para cancelar las deudas que se encuentran en cobranza coactiva puedo utilizar cheques simples?

No, si deseara utilizar un cheque para cancelar deudas que se encuentren en cobranza coactiva éste deberá ser certificado o de gerencia.

Base Legal: Literal e) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT.

26. He sido notificado con una Resolución Coactiva emitida por SUNAT donde se me ordena retener a mi proveedor un importe ascendente a S/. 25,000 Nuevos Soles. Por desconocimiento, se canceló directamente a dicha empresa el importe total de la factura que se tenía pendiente ¿Qué acciones podría tomarla SUNAT hacia mi persona?

Si no retuviste te conviertes en responsable solidario ante SUNAT, y por lo tanto estarás obligado a pagar el monto que debiste retener en cumplimiento de dicho mandato.

Base Legal: Cuarto párrafo del numeral 4 Artículo 118 del Código Tributario

27. Si SUNAT me trabó un embargo de depósito sin extracción, a efectos garantizar con los bienes de la empresa el acogimiento de la deuda en cobranza a un fraccionamiento tributario, y me ha denegado dicho beneficio ¿Puede el Ejecutor variar dicha medida?

El Ejecutor Coactivo podrá optar por variar el embargo de depósito sin extracción al embargo de

depósito con extracción sólo vencidos los treinta (30) días de trabada la medida.

Base Legal: Tercer párrafo del numeral 2 Artículo 118 del Código Tributario

28. ¿Cómo deberá un contribuyente “Gran Comprador” entregar el importe retenido a un tercero por mandato del Ejecutor Coactivo?

La entrega del importe retenido se realizara en moneda nacional por vía electrónica a través del sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) o mediante cheque de gerencia o certificado, de acuerdo a lo que el Ejecutor señale.

Base Legal: Numeral 9.2 Artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 149-2009/SUNAT y modificatorias.

29. Si soy Gran Comprador y tengo facturas por pagar a mi proveedor por el monto de S/10,000 Nuevos Soles ¿Debo comunicar previamente a la SUNAT el pago de dicho importe?

Si, el contribuyente -Gran Comprador- deberá comunicar a la SUNAT el devengo del gasto a favor de sus proveedores por importes superiores a S/ 3,500 con una anticipación entre 3 días y 1 día antes del pago.

Base Legal: Artículo 8° de Resolución de Superintendencia N° 149-2009/SUNAT y modificatorias.

30. Si he presentado una solicitud de fraccionamiento (Artículo 36° del TUO del Código Tributario) respecto a mi deuda materia de cobranza, ¿Debe el Ejecutor coactivo levantar inmediatamente la medida de embargo de retención respecto a mis cuentas bancarias?

No. El solo hecho de presentar una solicitud de fraccionamiento no suspende la Cobranza Coactiva. En ese caso, deberá esperar el pronunciamiento de la Administración Tributaria a través de la respectiva resolución concediendo dicho beneficio. La resolución será notificada a su buzón SOL.

Base legal: Numeral 5, literal b) Artículo 119° del TUO del Código Tributario.

31. ¿Cuándo procede trabar una medida cautelar previa al procedimiento Cobranza Coactiva?

Procede este tipo de medida cuando por el comportamiento del deudor tributario lo haga indispensable, o existan razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, o se pone en riesgo el cumplimiento del pago de la deuda tributaria. Los supuestos que ameritan trabar una medida cautelar previa se encuentran listados en el artículo 56° del TUO del Código Tributario.

Base Legal: Artículo 56° del TUO Código Tributario

32. Cuál es el criterio que adopta la SUNAT para la imputación de montos retenidos a deudas materia de embargo dentro de un procedimiento de cobranza coactiva?

Los pagos siempre se imputarán en primer lugar a los intereses y luego al tributo o multa.

33. Se me ha iniciado un procedimiento de Cobranza Coactiva ¿Por qué no puedo cambiar la dirección de mi domicilio fiscal con mi clave SOL?

El Código Tributario, en su Artículo 11° señala que en aquellos casos en que la Administración Tributaria haya notificado al contribuyente a efectos de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que ésta concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

En todo caso si necesita realizar el cambio tendrá que solicitarlo personalmente en alguno de nuestros Centros de Servicios al Contribuyente.

Base Legal: Artículo 11° del TUO del Código Tributario.

34. ¿Sobre qué bienes se realiza el embargo de depósito sin extracción?

El embargo de depósito sin extracción se realiza sobre bienes que forman parte de la unidad de producción y que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales, o en las oficinas de profesionales independientes, o incluso en poder de un tercero. El Ejecutor el Auxiliar Coactivo designarán como depositario o custodio de los bienes embargados al deudor tributario o al tercero que tenga éstos en su poder.

Base legal: Tercer párrafo del numeral 2 del artículo 118° del TUO del Código Tributario

35. ¿Qué debo hacer si me han embargado mi cuenta de haberes por una deuda en cobranza coactiva?

En caso se le haya embargado su cuenta de haberes, a efectos de que la medida no exceda el límite establecido en el artículo 648° del Código Procesal Civil, deberá comunicar dicha situación a través de la presentación de un escrito por mesa de partes en cualquier centro de servicios al contribuyente, cumpliendo con lo siguiente:

– Precisar que la cuenta bloqueada corresponde a una de haberes.

– Adjuntar el estado de cuenta del banco donde le depositan sus haberes.

– Adjuntar sus 3 últimas boletas de pago.

36. ¿Se puede suspender la Cobranza coactiva y quien puede realizarlo?

Si se puede suspender la Cobranza Coactiva por los motivos expresamente señalados en el TUO del Código Tributario y solo lo podrá realizar el Ejecutor Coactivo.

Base legal: Artículo 119° del TUO del Código Tributario

37. ¿En qué casos se puede suspender la Cobranza Coactiva?

El Ejecutor Coactivo puede suspender temporalmente el Procedimiento de Cobranza Coactiva en los casos siguientes:

1) Cuando en un proceso constitucional de amparo se hubiera dictado una medida cautelar que ordene la suspensión de la cobranza conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Constitucional.

2) Cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.

3) Excepcionalmente, tratándose de Órdenes de pago, y cuando medien otras circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente y siempre que la reclamación se hubiera interpuesto dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la Orden de Pago.

En este caso, la Administración deberá admitir y resolver la reclamación dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, bajo responsabilidad del órgano competente. La suspensión deberá mantenerse hasta que la deuda sea exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 115°.

Para la admisión a trámite de la reclamación se requiere, además de los requisitos establecidos en este Código, que el reclamante acredite que ha abonado la parte de la deuda no reclamada actualizada hasta la fecha en que se realice el pago.

En los casos en que se hubiera trabado una medida cautelar y se disponga la suspensión temporal, se sustituirá la medida cuando, a criterio de la Administración Tributaria, se hubiera ofrecido garantía suficiente o bienes libres a ser embargados por el Ejecutor Coactivo cuyo valor sea igual o mayor al monto de la deuda reclamada.

Base legal: Literal a) del Artículo 119° del Código Tributario.

38. Qué persona es la encargada de realizar la tasación a un bien embargado?

La tasación de los bienes embargados se efectuará por un (1) perito perteneciente a la Administración Tributaria o designado por ella. Dicha tasación no se llevará a cabo cuando el obligado y la Administración Tributaria hayan convenido en el valor del bien o éste tenga cotización en el mercado de valores o similares.

Base legal: Artículo 121° del TUO del Código Tributario.

Fuente: SUNAT

Tribunal Fiscal establece nuevos criterios sobre la nulidad de órdenes de pago



Así lo sostuvo la instancia a través de la Resolución N° 02256-4-2016 de observancia obligatoria.

Según el Tribunal Fiscal, no corresponde emitir una orden de pago por un tributo derivado de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones, o documentos de pago o derivado de equivocaciones de consignación de una tasa inexistente, cuando el contribuyente no cumple con los presupuestos legales establecidos para modificar la determinación o para suspensión de los pagos a cuenta del impuesto a la renta.

Así lo sostuvo la instancia a través de la Resolu-

ción N° 02256-4-2016 de observancia obligatoria, declarando nulas tres resoluciones de intendencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria (Sunat).

Mediante este pronunciamiento, el Tribunal Fiscal indica que procede declarar la nulidad del acto administrativo emitido como orden de pago por tributos autoliquidados por el contribuyente por anticipos

o pagos a cuentas, exigidos por ley y por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, o comunicaciones o documentos de pago, o equivocación al consignar una tasa no existente, en aquellos casos en los que debió emitirse una resolución de determinación.

Fuente: Diario Gestión

Constituye gasto deducible la participación en las utilidades de los trabajadores



dades generadoras de renta de tercera categoría, salvo que se trate de cooperativas, empresas autogestionarias, sociedades civiles o empresas que no tengan más de 20 trabajadores.

Asimismo, las utilidades legales solo están gravadas con el impuesto a la renta de quinta categoría y al momento que el trabajador percibe el beneficio debe recibir una liquidación respecto de las mismas.

Fuente: El Peruano

Sunat agiliza trámite para la liberación de fondos de detracciones

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), con la finalidad de simplificar los trámites y eliminar a los intermediarios modificó el procedimiento para que las solicitudes de liberación de fondos de las cuentas de detracciones sean atendidas en menor tiempo.

Con la mejora del procedimiento implementado por la Sunat el 95% de los pedidos se atenderán dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo de su presentación.

El monto de las participaciones de las utilidades que corresponda a los trabajadores en planilla por el ejercicio 2015 podrá deducirse como gasto en la declaración jurada anual del impuesto a la renta. Así, esta distribución deberá realizarse antes de la presentación de la declaración jurada anual.

Sin embargo, César Puntriano, socio de PWC - Perú, afirma que para fines laborales la participación de utilidades de los trabajadores debe ser abonada dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta (IR).

Cabe precisar que las empresas obligadas a distribuir utilidades son aquellas que desarrollan activi-



Las solicitudes de liberación de fondos de las cuentas de detracciones podrán ser atendidas en menor tiempo.

Como es sabido, para solicitar la citada liberación de fondos los contribuyentes disponen de los primeros cinco días del mes de enero, abril, julio y octubre, mientras que en el caso de los buenos contribuyentes y los agentes de retención la opción para liberar los fondos es cada dos meses (enero, marzo, mayo, setiembre y noviembre).

Fuente: El Peruano

Más de 6 millones de contribuyentes tienen buzón electrónico de Sunat

El Buzón electrónico ahora se puede consultar desde un teléfono móvil (smartphone), descargando gratuitamente el APPSunat, disponible para los sistemas operativos android e iOS.

Más de seis millones de contribuyentes –entre personas naturales y empresas– tienen el “Buzón Electrónico” de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), herramienta que brinda información y servicios virtuales que facilitan el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el Buzón Electrónico es un soporte que pueden consultar todos los contribuyentes inscritos en el RUC.



Se puede consultar desde un teléfono móvil (smartphone), descargando gratuitamente el APPSunat (Android o IOS).

Para ello deben ingresar, con su “código de usuario” y “Clave SOL”, al módulo Sunat Operaciones en Línea disponible en www.sunat.gob.pe. En caso no cuente con estas contraseñas puede solicitarlas sin costo alguno en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente de todo el país.

Dicho módulo brinda información sobre resoluciones de fraccionamiento, resoluciones de devoluciones por pagos en exceso, liberación de fondos de detracciones, levantamiento de medida de embargo, órdenes de pago y resoluciones de ejecución coactiva, entre otras.

Cada vez que se notifique una orden de pago o una resolución de ejecución coactiva, se remitirá una alerta al correo electrónico del contribuyente y un mensaje de texto a su número de celular, datos que registró cuando se inscribió en el RUC, por eso es sumamente importante actualizar esta información. De esta manera se reemplaza el uso del papel y del envío de notificaciones físicas, protegiendo el medio ambiente.

Buzón Electrónico móvil

El Buzón electrónico ahora se puede consultar desde un teléfono móvil (smartphone), descargando gratuitamente el APPSunat, disponible para los sistemas operativos android e iOS. Así, se siguen modernizando los servicios que se brindan a los contribuyentes para promover el cumplimiento tributario.

Para obtener mayor información sobre el buzón y los demás servicios electrónicos, los contribuyentes pueden ingresar a Sunat Virtual (www.sunat.gob.pe), comunicarse con la Central de Consultas en los números 0-801-12-100 ó 315-0730 y solicitar orientación personalizada en los Centros de Servicios al Contribuyente ubicados en todo el país.

Fuente: Diario Gestión

Sunat ya no multa a pequeñas empresas que no presentan sus declaraciones



(Sunat | Fuente: RPP)

Esta facultad de no sancionar se aplica a los contribuyentes cuyo importe de ventas o compras, por cada uno de ellos no supere la media Unidad Impositiva Tributaria (UIT), es decir, S/. 1975 soles.

Una medida favorable para las pequeñas empresas. Desde el 28 de enero la SUNAT ya no sanciona a aquellos contribuyentes que no presenten sus declaraciones o las presenten fuera de plazo. Así lo dispone la Resolución de Superintendencia Nacional Operativa N° 006-2016-SUNAT/60000.

Esta facultad de no sancionar se aplica a los contribuyentes cuyo importe de ventas o compras, por cada uno de ellos no supere la media Unidad Im-

positiva Tributaria (UIT), es decir, S/. 1975 soles.

Para tal efecto, una vez detectada la infracción, la SUNAT notificará al contribuyente una eschuela de omiso, otorgándole un plazo para que cumpla con la presentación de las declaraciones o comunicaciones requeridas.

Hasta antes de esta disposición, la Administración Tributaria imponía la misma multa a todos los contribuyentes, sin tomar en consideración el nivel de sus compras o de sus ventas. En ocasiones los pequeños contribuyentes pagaban multas que superaban sus ingresos.

En los dos últimos años se han aplicado este tipo de sanciones a cerca de 200 mil contribuyentes.

Los contribuyentes beneficiados son los que se encuentran en las siguientes situaciones:

- Omiten presentar las declaraciones debido a que no han iniciado actividades económicas (compras ni ventas) o porque las han suspendido temporalmente.
- Solicitan autorización de impresión de comprobantes de pago pero no inician actividades económicas que generen ingresos.
- Omiten presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta cuando la inscripción la realizan en los últimos meses del año.
- Presentan hasta 6 ó 12 declaraciones en fecha posterior al vencimiento con importes cero, a fin de registrar la reactivación del RUC.

Por otra parte, también se busca beneficiar a aquellos pequeños contribuyentes en actividad, cuyos ingresos no superen la media UIT y que incurran en estas infracciones.

Con esta medida se trata de evitar que las multas perjudiquen al sector de pequeños contribuyentes

afectando al objetivo institucional de fomentar la formalización.

La eliminación de estas sanciones se efectuará, incluso, a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la resolución cuando la resolución de multa no ha sido emitida o habiéndose emitido aún no ha sido notificada.

La resolución forma parte del cambio institucional que viene ejecutando la administración tributaria y aduanera para ofrecer servicios de calidad a los contribuyentes y favorecer la formalización.

Fuente: RPP



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Aviación N° 2814 of. 401, San Borja - Lima

☎ **Telf:** 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>